



La Comisión permanente de Policía Rural se ha enterado de la solicitud de los vecinos del partido de Puente de Hociuos, y previa vista que ha practicado, debe manifestar: Que la servidumbre de que se trata no tiene el carácter de pública, que se le atribuye, sino que ha sido un carril de servicio particular establecido por el Señor Don Julian Pagau Argus, desde la senda llamada de Casillas, á su casa y hermita titulada de Espin, propiedad, así como las tierras por donde el carril fué establecido, de su exclusivo dominio. = En el acto de la vista, tuvo lugar de observar, la Comisión, el objeto y motivo de la reclamación, pues solo se presentaron á sostenerla tres de los firmantes; y aun cuando algunos otros que acudieron dijeron que también reclamaban su restablecimiento, resultó de las informaciones hechas por la Comisión, que, de tales individuos, ninguno de ellos tenía carruaje, y algunos carecían hasta de caballerías, por lo cual, quedó evidenciado, que los concurrentes no acudían más que á formar coro al Señor Frutos, firmante de la reclamación; y este Señor, á su vez, requerido por la Comisión, declaró que en diferentes veces que había querido pasar con materiales de construcción por el mencionado carril, había pedido y obtenido preciso permiso del Señor Pagau. = En su consecuencia, la Comisión informante manifiesta al Ayuntamiento que la servidumbre de que se trata juzga y cree que es de la exclusiva propiedad del